

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I – Nº 23

Quito, jueves 22 de
agosto de 2019

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

RL-2019-2021-034 Censurar y destituir de sus cargos a las siguientes autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS): Fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Consejero y Presidente; María Rosa Chala Alencastro, Consejera y Vicepresidenta, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Consejera; y, Walter Javier Gómez Ronquillo, Consejero2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

837 Ascíendese al Grado de General de Brigada al señor CRNL EMC Ramírez Sandoya Ronier Bladimir y otros.....4

838 Ascíendese al Grado de General de División al señor GRAB. Luis Eduardo Lara Jaramillo.....6

839 Agradécese los servicios prestados y dese por terminadas las funciones del señor Denys Toscano Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía.....7

840 Implementétese como política de Estado, la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional para el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático correspondiente al período 2020 – 2025.....7

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

Publíquese y Comuníquese. -

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de agosto de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Jarrín Román, General de División (SP), Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 16 de agosto del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

fecha de suscripción, encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de agosto de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 16 de agosto del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 839

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 563, de 26 de enero de 2015, se nombra al Ministro Denys Toscano Amores, funcionario de carrera diplomática del Servicio Exterior, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000064, de 06 de junio de 2019, se dispone el cierre de la Embajada del Ecuador en la República Democrática Federal de Etiopía.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. - Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Denys Toscano Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la

N° 840

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que el artículo 395 numeral 2 de la Carta Fundamental reconoce como uno de los principios ambientales que las políticas de gestión ambiental se apliquen de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que el artículo 414 del texto constitucional dispone al Estado adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente otorga a la Autoridad Ambiental Nacional la atribución de definir la estrategia y el plan nacional para enfrentar los efectos del cambio climático en base a la capacidad local y nacional;

Que el artículo 251 del Código Orgánico del Ambiente establece que la "gestión del cambio climático se realizará conforme a la política y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y sus instrumentos que deberán ser dictados y actualizados por la Autoridad Ambiental Nacional";

Que el Ecuador ratificó el texto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático el 23 de febrero de 1993, el texto del Protocolo de Kioto el 13 de enero del 2000 y el Acuerdo de París el 29 de julio de 2017;

Que el artículo 3 del Acuerdo de París establece que como contribución determinada a nivel nacional, cada País Parte deberá implementar esfuerzos ambiciosos en línea con las disposiciones en materia de mitigación, adaptación, financiamiento, desarrollo y transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades estipuladas en ese instrumento y que a su vez, el artículo 4 dispone comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo 1815 se creó el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, mismo que tiene como función "Coordinar, dictar y facilitar a ejecución integral de las políticas nacionales pertinentes al cambio climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y los compromisos asumidos respecto a la aplicación y participación en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus instrumentos".

En virtud de la facultad conferida por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Implementar como política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional para el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático correspondiente al período 2020-2025, formulada mediante un proceso participativo con actores públicos, privados y de la sociedad civil, y emitida y aprobada por el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Artículo 2.- Que los compromisos establecidos por el Ecuador en la Contribución Determinada a Nivel Nacional son de obligatorio cumplimiento para las entidades competentes de acuerdo a los sectores cubiertos por las iniciativas y medidas planteadas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Se deberá realizar reportes en los períodos y en las formas establecidas por los instrumentos internacionales pertinentes para el seguimiento del cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Al final del período de la Contribución Determinada a Nivel Nacional las entidades competentes deberán realizar una evaluación del estricto cumplimiento del cumplimiento de los compromisos planteados, según los formatos establecidos por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Artículo 3.- Previo a la entrada en vigencia de la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, las entidades competentes trabajarán en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para el desarrollo y ejecución del Plan de Implementación previsto para dar cumplimiento a los compromisos asumidos dentro este instrumento.

El Plan de Implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá contener mecanismos de medición, reporte y verificación acorde a los lineamientos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París.

Artículo 4.- La Autoridad Ambiental Nacional definirá los lineamientos y criterios para el desarrollo de los mecanismos de medición, reporte y verificación que utilizarán las entidades competentes en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme los lineamientos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Artículo 5.- La actualización, reforma o emisión de la subsiguiente Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá representar una progresión con respecto a la vigente, conforme a lo establecido por el Acuerdo de París.

Las entidades competentes formularán progresivamente políticas, planes, programas que tengan como finalidad que las actualizaciones y reformas de la Contribución Determinada a Nivel Nacional resulten más ambiciosas que las vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Forma parte integrante del presente Decreto Ejecutivo la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional para el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático aprobada por el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de agosto de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de agosto del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR